

AUDITOR GENERAL

PRESIDENTE

DR. MIGUEL ANGEL TORINO

AUDITORES GENERALES

DR. DANIEL MAURO NALLAR

CPN. LUIS COSTA LAMBERTO

CPN. SERGIO GASTON MORENO

CPN. RAMON MURATORE

COMISION DE SUPERVISIÓN

AREA DE CONTROL N° 3

CPN. SERGIO GASTON MORENO

DR. DANIEL MAURO NALLAR

Santiago del Estero N° 158 – Salta -

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

CODIGO DE PROYECTO EN LA PLANIFICACION DEL AÑO 2005: 03– 14

ENTE AUDITADO: DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

EXPTE: 242 – 1132/05

OBJETO: Auditoría de Legalidad y Financiera de carácter parcial, rubro ingresos tributarios: Cooperadoras Asistenciales.

PERIODO AUDITADO: 01-01-2003 AL 31-12-2003

EQUIPO DESIGNADO: CPN. Oscar Formento
Lic. María Regina Fabroni
Sr. Humberto Guerrero

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

Señor

Director General de Rentas de la Provincia

Dr. SEBASTIAN SARA VIA TAMAYO

S U D E S P A C H O

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Rentas, con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO DE LA AUDITORIA

1.1. Ente Auditado: Dirección General de Rentas de la Provincia

1.2. Auditoría financiera y de legalidad de carácter parcial, rubro ingresos tributarios de origen provincial: Cooperadoras Asistenciales. Evaluar la aplicación de la normativa general y las particulares con relación a la recaudación y distribución del ingreso. Verificar la ejecución presupuestaria anual y la distribución del ingreso a las distintas Cooperadoras Asistenciales.

1.3. Período comprendido: 01/01/03 al 31/12/03.

1.4. Instrumento que ordena la auditoría: Resolución N° 43/05 de la Auditoría General de la Provincia – Aprobación del Programa de Acción Anual de Auditorías y Control.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA, LIMITACIONES Y ACLARACIONES PREVIAS

El presente informe conlleva ínsito en sus observaciones, recomendaciones, opinión, el alcance y las limitaciones de las tareas realizadas por el Area de Control N°3 y las aclaraciones previas informadas por la misma a esta Comisión de Supervisión.

En tal sentido, conforme lo informado por el Area, corresponde la inclusión de los siguientes puntos:

2.1 ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA

El examen se realiza de conformidad a las Normas Generales y Particulares de Auditoria Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la Provincia que determinan la revisión selectiva de dicha información.

2.1.1. Consideraciones Generales

2.1.1.1. Procedimientos de auditoria: Las evidencias válidas y suficientes que respaldan la opinión, se obtuvieron mediante los siguientes procedimientos:

- ✓ Relevamiento de la estructura orgánica-funcional de la Dirección General de Rentas.
- ✓ Relevamiento de la normativa general y la particular aplicable a la materia auditada y análisis de su adecuada aplicación y cumplimiento.
- ✓ Visita preliminar, entrevistas y cuestionarios a funcionarios para conocer los procesos operativos generales.
- ✓ Relevamiento y análisis de los procedimientos operativos utilizados en los Subprogramas Administrativo Contable e Informática.
- ✓ Relevamiento del control interno con el fin de identificar los controles clave.
- ✓ Evaluación del relevamiento del control interno a efectos de la determinación del riesgo de control y consecuente alcance de las tareas para la obtención de las pruebas de auditoria.
- ✓ Comprobaciones del adecuado cumplimiento de las normas aplicables.
- ✓ Inspecciones oculares.
- ✓ Comprobaciones globales de razonabilidad.
- ✓ Comprobaciones con información relacionada.
- ✓ Visualización, por muestreo, de la documentación respaldatoria de las operaciones, sus registraciones e informes.
- ✓ Comprobaciones, por muestreo, de cálculos aritméticos.
- ✓ Comprobaciones, por muestreo, de los importes distribuidos a las Cooperadoras Asistenciales.

2.1.2. Marco Normativo

Las normas de carácter general y particular que se consideran aplicables se detallan a continuación:

2.1.2.1. Marco normativo general

- Decreto Ley N° 705/57 y modificatorios – Ley de Contabilidad.
- Decreto Ley N° 9/75 y modificatorios – Código Fiscal de la Provincia.
- Ley N° 5524 – Montos y alícuotas para la percepción de los impuestos.
- Ley N° 7217: Regularización deudas con el Estado Provincial mediante títulos de consolidación y/o cheques diferidos.
- Ley N° 7225 – Presupuesto General de la Administración Provincial.
- Decreto N° 4.689/97 – Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial.
- Decreto N° 2404/02 – Aprueba cobertura y planta de cargos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Dirección General de Rentas.
- Resolución Interna N° 13/01 de la Dirección General de Rentas – Misiones y funciones de las unidades organizativas de la Dirección General de Rentas.
- Circular N° 14/03 de Contaduría General de la Provincia – Cierre del Ejercicio 2003.

2.1.2.2. Marco normativo particular

- Ley N° 5335 – Reestructuración funcionamiento de las Cooperadoras Asistenciales
- Ley N° 5448 – Modifica Ley 5335
- Decreto Provincial N° 1809/78 – Reglamenta funcionamiento de las Cooperadoras Asistenciales y transferencia de fondos.
- Decreto Provincial N° 733/82 – Modifica Decreto N° 1809/78.
- Decreto Provincial N° 216/91 – Modifica Decreto N° 1809/78.

2.2. ACLARACIONES PREVIAS

2.2.1. El marco orgánico-funcional

Las Cooperadoras Asistenciales, de conformidad a las normas legales que reglamentan su funcionamiento, tienen por finalidad atender las necesidades sociales prioritarias y, en especial,

todo lo relacionado con la salud física y moral de la comunidad. Tienen su asiento y jurisdicción territorial en cada uno de los municipios de las Provincia.

Estas entidades se financian, entre otros recursos, con el producido del impuesto “Cooperadoras Asistenciales”, que surge de la aplicación de la tasa fija del 2% sobre el monto nominal de todo sueldo, jornal o cualquiera otra retribución originada por la prestación de servicios en relación de dependencia.

Del total recaudado, el 80% se distribuye entre las Cooperadoras Asistenciales y el 20% restante a la Secretaría de Acción Social (antes Secretaría de Estado de Seguridad Social) para atender requerimientos o situaciones en el área de influencia de las Cooperadoras que cuenten con menores ingresos, o de otras, siempre que se trate de casos de extrema necesidad.

Las funciones de recaudación, registración, control y distribución del impuesto se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas y distribuidas principalmente entre los siguientes Subprogramas: Administrativo-Contable, Informática y Recaudación-Supervisión Cooperadoras Asistenciales.

2.2.2. El proceso operativo general

El proceso operativo, en términos generales, se inicia con las cobranzas del impuesto a través de las Sucursales del Banco Macro Bansud (agente financiero del Gobierno Provincial), de las delegaciones y de las receptorías autorizadas por la Dirección General de Rentas.

El Subprograma Administrativo Contable del Organismo es el sector que capta todos los datos relativos a la recaudación de los impuestos provinciales, entre ellos, el de Cooperadoras Asistenciales. En base a las rendiciones de las bocas de cobranzas, comprobantes de pago de los contribuyentes y los extractos o resúmenes de cuentas bancarios, se elaboran los informes de recaudación de impuestos (diarios, mensuales y anuales) y las planillas de distribución de fondos a las Cooperadoras Asistenciales de los distintos municipios.

Posteriormente, los comprobantes de pago de los contribuyentes son separados de los partes de recaudación y remitidos al Subprograma Informática para su procesamiento en el sistema electrónico. Este sector tiene a su cargo, entre otras funciones, la de recepción, control y captura

de los distintos formularios fuente que deben ser graboverificados, resguardando la ejecución de las tareas en tiempo y forma.

Cumplida esta etapa, la documentación respaldatoria de los pagos se envía al Subprograma Recaudación – Supervisión Cooperadoras Asistenciales, en donde queda archivada en forma definitiva.

La transferencia de los fondos a las cuentas corrientes bancarias de las Cooperadoras Asistenciales, en el período auditado, era ordenada desde el Subprograma Administrativo Contable, previa autorización por parte de la Secretaría de Finanzas. A partir de mayo de 2005 se cambia el procedimiento, ordenándose la transferencia de fondos desde la Tesorería General de la Provincia, en base a las planillas de distribución del impuesto que oportunamente remite el mencionado Subprograma.

3. OBSERVACIONES

De las tareas de auditoria realizadas por el Area de Control N° 3 y los informes correspondientes remitidos por la misma, surgen a criterio de esta Comisión de Supervisión las siguientes observaciones:

3.1 Observaciones originadas en el relevamiento y evaluación del control interno

El objetivo del análisis es la identificación de controles claves en los procesos y comprobar que el sistema de control interno por sí mismo previene, detecta errores en el tratamiento de los datos en cualquier momento y adopta las medidas correctivas necesarias para que los errores o irregularidades no se reiteren.

En el área auditada no existen manuales de procedimientos y de control aprobados; en la actualidad se encuentran en redacción y revisión. Por esta razón se llevaron a cabo procedimientos alternativos tales como entrevistas y cuestionarios a los funcionarios y agentes involucrados en el flujo de la información para conocer las relaciones entre los distintos sectores, las normas, los documentos y formularios en vigencia, procedimientos administrativos contables relativos a la captura de la información, registros y actividades de control.

Como consecuencia de las tareas mencionadas surgen las siguientes observaciones:

3.1.1. La Ley N° 5335, en su artículo 6°, 2° párrafo, establece que “los fondos que se recauden por este gravamen serán depositados diariamente por la Dirección General de Rentas en la cuenta especial en el Banco Provincial de Salta denominada “Gobierno de la Provincia – Cooperadoras Asistenciales”.

No se observa la habilitación de una cuenta especial en el Banco Macro Bansud para los depósitos del mencionado tributo. Los ingresos diarios correspondientes se depositan en dicha entidad financiera en la cuenta corriente oficial N° 43-00050/4 – Dirección General de Rentas, recaudadora de los impuestos provinciales y desde ésta la autoridad competente ordena la transferencia de fondos a las cuentas de las Cooperadoras Asistenciales en los Municipios.

3.1.2. No se observa que las Cooperadoras Asistenciales dispongan de los fondos en forma inmediata como lo prescribe la normativa vigente. En tal sentido, el Decreto N° 216/91, modificatorio del decreto reglamentario N° 1809/78, establece que “el Banco Provincial de Salta y la Dirección General de Rentas procederán a distribuir diariamente los fondos depositados en la cuenta Gobierno de la Provincia - Cooperadoras Asistenciales, a favor de las Cooperadoras Asistenciales de acuerdo a la asignación que les correspondiere a cada una de ellas, conjuntamente con la participación del 20 % que le corresponda a la Secretaria de Estado de Seguridad Social en concepto de Fondo Compensador. De igual modo, deberán actuar los organismos comprendidos dentro del circuito de los fondos referidos, los que realizarán los controles y autorizaciones correspondientes a efectos de permitir la inmediata disposición de los mismos por parte de las Cooperadoras Asistenciales y del Fondo Compensador.”

La Dirección General de Rentas elabora quincenalmente un resumen de los recursos a distribuir a cada Cooperadora Asistencial en base a lo recaudado del tributo hasta ese momento. A partir de la emisión de ese informe se inicia el trámite para ordenar la transferencia a las cuentas corrientes bancarias de dichas entidades. Este procedimiento insume un período de tiempo que no guarda concordancia con el concepto de inmediatez aludido en el párrafo precedente.

3.1.3. Inexistencia de un procedimiento formal y de carácter excepcional a aplicar en aquellos casos en los que algunas Cooperadoras Asistenciales no procedieron a la apertura de las cuentas

corrientes bancarias en la cual efectuar el depósito de los fondos que les corresponde (como por ejemplo: El Tala, La Caldera, Iruya, entre otras); según lo expresado por funcionarios de la Dirección General de Rentas no habilitan dichas cuentas en razón de resultarles antieconómico su mantenimiento con relación al importe que percibirían por la distribución del impuesto respectivo.

3.1.4. Debilidades en el procedimiento de captación de la información necesaria para realizar la correcta distribución del impuesto entre las Cooperadoras Asistenciales.

La Ley N° 5335, en su art. 6°, establece que “los aportes que realicen los contribuyentes en cumplimiento de lo dispuesto en el Título XV del Código Fiscal deberán hacerse con destino a la cooperadora asistencial con jurisdicción en el lugar donde desempeñe su función o trabajo el personal correspondiente”.

Del análisis de las DDJJ/comprobantes de pago en la muestra seleccionada, surgen las siguientes observaciones:

- a) En algunos formularios utilizados para el pago del Impuesto cooperadoras asistenciales, tales como el F 952 (Planes de Facilidades de Pago), F 917, F 917R y F 900V, no se observa el requerimiento al contribuyente de la información relativa al municipio donde desempeña la función o trabajo el personal en relación de dependencia, de forma similar a la solicitada en el formulario F 908 que al dorso contiene un recuadro en el cual el contribuyente debe desagregar dichos valores por municipio.
- b) Aceptación de DD.JJ/Comprobantes de pago que indican un código inexistente de municipio, como por ejemplo el F 908 N° 0328543, correspondiente al contribuyente CUIT N° 33-61542026/9, con domicilio fiscal en la Capital Federal, por \$ 362,83, pagado en el mes de abril y archivado en el volumen N° 7701. Indica el código 088, que no existe en el detalle de códigos de los municipios proporcionado por la Dirección General de Rentas.
- c) Aceptación de Comprobantes que indican “Municipios Varios” sin discriminación de los importes que corresponden a cada municipio según el lugar donde se desempeña el personal dependiente. Ejemplo de ello se observa en el F 908 N° 0183654,

correspondiente al contribuyente CUIT N° 30-50152188/0, con domicilio fiscal en Capital Federal, por \$ 176,92, pagado en el mes de abril y archivado en el volumen N° 7701.

d) Aceptación de comprobantes en los cuales el contribuyente no declara el Municipio en el cual su personal en relación de dependencia presta los servicios. Para el mes de abril/03 son numerosos estos casos, habiéndose determinado que la sumatoria de los importes de estos comprobantes representan aproximadamente el 27 % sobre la recaudación del período.

En las situaciones como las planteadas precedentemente y a efectos de la distribución del impuesto entre las cooperadoras asistenciales, en el Subprograma Administrativo Contable se aplican, en general, dos criterios: distribuir según el domicilio del contribuyente o distribuir según el domicilio de la boca de cobranza (cuando se trata de planes de pago). Este procedimiento de aceptación de la DDJJ/Comprobante de pago confeccionado incorrectamente o sin requerir la información necesaria para efectuar la distribución de los fondos, da lugar a la aplicación de los criterios señalados precedentemente, alterando (en forma positiva o negativa) los importes a distribuir a favor de algunas de las cooperadoras asistenciales, ya que el domicilio fiscal del contribuyente como el de la boca de cobranza, se considera que no reflejan adecuadamente el municipio donde el personal dependiente del contribuyente presta sus servicios.

3.1.5. La modalidad de archivo de los comprobantes de pago puestos a disposición del equipo de auditoria en el Subprograma Recaudación – Supervisión Cooperadoras Asistenciales, por volúmenes (lotes de documentos), agrupados solamente con bandas elásticas como único elemento de sujeción, con indicación del número de volumen en un pequeño trozo de papel sin abrochar o fijar al lote, sin detalles relativos a cantidad o importes totales, sin constancias de controles realizados, no ofrece garantía de la integridad del volumen , ya que existe una alta probabilidad de desprendimiento, pérdidas o extravíos de comprobantes.

3.1.6. No se observan evidencias de procedimientos de control con respecto a los comprobantes de pago no procesados por el Subprograma Informática (que son devueltos a los sectores correspondientes para su corrección o incorporación de datos faltantes) que garanticen que lo

que se rechazó se registró definitivamente. Según lo informado por el Responsable del Subprograma Informática, se deja constancia de la devolución del comprobante, pero no se realiza en forma periódica un seguimiento de la operación que se dejó pendiente, para asegurar que la operación rechazada sea posteriormente analizada, corregida y reenviada para su procesamiento.

3.1.7. En el reporte denominado “Detalle de Graboverificación” emitido por el Subprograma Informática, no se observa el control de validación sobre el importe total de los documentos a procesar como complemento del control realizado sobre la cantidad de registros. Esto impide detectar fácilmente importes ingresados incorrectamente, duplicados, omitidos o desde fuentes no autorizadas.

3.2. Observaciones que surgen de las verificaciones de las operaciones con su correspondiente documentación respaldatoria.

3.2.1. Tratamiento inadecuado de los ingresos en concepto de multas. La Dirección General de Rentas registra dichos importes en el rubro presupuestario Ingresos Tributarios, cuando el manual de clasificaciones para el sector público provincial, aprobado por Decreto N° 4.689/97, los incluye entre los Ingresos No Tributarios.

Esta inadecuada consideración, ocasiona que en la distribución a las cooperadoras asistenciales de los distintos municipios se incluya este concepto, sin que se indique la norma jurídica que avala tal proceder.

3.2.2. Inconsistencia entre la información proporcionada por la Supervisión Cooperadoras Asistenciales y el Subprograma Informática respecto a los volúmenes de comprobantes de pago. Casos detectados:

a) Entre los volúmenes de comprobantes de pago correspondientes al mes de abril/03, el N° 19162 no fue puesto a nuestra disposición, sin embargo, según el Libro de Actas por Volumen elaborado por el Subprograma Informática, el mismo contiene comprobantes de pago informados en los partes de recaudación del mes de abril de 2003.

En sentido inverso, el volumen identificado como N° 19011 al 19154 proporcionado por la Supervisión contiene comprobantes de pago del mes de abril/03, los que no se encuentran informados en el Libro de Actas por Volumen proporcionado por el Subprograma Informática, correspondiente a ese período.

b) Con relación al contenido de algunos volúmenes de comprobantes de pago correspondientes al mes de abril de 2003, se observaron inconsistencias tales como:

- Cantidad de comprobantes de pago verificada en el volumen N° 7657: **121**
- Cantidad de comprobantes de pago informada por el Subprograma Informática en el Libro de Actas por Volumen N° 7657: **125**.
- Importe total de comprobantes de pago verificado en el volumen N° 7651: **\$ 144.213,66**
- Importe total de comprobantes de pago informado por el Subprograma Informática en el Libro de Actas por Volumen N° 7651: **\$ 146.479,84**.

3.2.3. Inconsistencia entre el importe total informado por el Subprograma Administrativo Contable como recaudado en concepto de cooperadoras asistenciales para el mes de abril/03 (en los partes de recaudación elaborados en base a los comprobantes de pago) y el importe total de comprobantes recibidos por el Subprograma Informática para su procesamiento en dicho período. Dicha inconsistencia surge de la siguiente comparación:

- Importe total recaudado en el período en concepto de Cooperadoras Asistenciales, según partes de recaudación Números 63 al 82 elaborados por el Subprograma Administrativo Contable: **\$ 1.347.085,58**.
- Importe total informado por el Subprograma Informática en el Libro de Actas por Volumen, correspondiente a los partes Números 63 al 82 en concepto de Cooperadoras Asistenciales: **\$616.477,12**

Las diferencias entre ambos informes, tomando como indicador el N° de Parte de Recaudación, se muestran en el Anexo adjunto al presente.

3.2.4. En el Libro de Actas por Volumen que elabora el Subprograma Informática cuando se organiza el lote de comprobantes para la graboverificación y procesamiento, se observan demoras considerables entre las fechas de pago, fecha de envío (del Subprograma

Administrativo Contable) y la de recepción (del Subprograma Informática). Como ejemplo de los numerosos casos que se observan, se mencionan los siguientes:

Caso 1.- En Volumen 7725, Parte de Recaudación N° 69, Comprobantes por \$ 2.323.47, cobrados por Banco Macro-Salta:

Fecha de pago: 09-04-03

Fecha acreditación en el Banco: 10-04-03

Fecha de envío (del Subprograma Administrativo Contable): 17-10-03

Fecha de recepción (del Subprograma Informática): 18-12-03

Caso 2.- En volumen 7713, Parte de Recaudación N° 72, comprobantes por \$ 1.197,31, cobrados por Banco de Salta S.A. – Tartagal:

Fecha de pago: 14-04-03

Fecha acreditación en el Banco: 15-04-03

Fecha de envío (del Subprograma Administrativo Contable): 18-09-03

Fecha de recepción (del Subprograma Informática): 14-11-03

En estas situaciones cabe agregar aún los tiempos de demora en la graboverificación de los datos. Según la información proporcionada por el responsable del Subprograma Informática, en la actualidad registra demoras en la grabación de los comprobantes de pago de aproximadamente dos meses y en las tareas de verificación de ocho meses aproximadamente.

3.2.5. Con relación a la distribución del impuesto a las Cooperadoras Asistenciales, en el mes de abril/03, se detectaron inconsistencias en los importes asignados a las siguientes Cooperadoras Asistenciales:

a) Cooperadora Asistencial de El Quebrachal: tomando en consideración solo los comprobantes en los cuales el contribuyente indica el municipio donde presta servicios el personal de su dependencia, se observa:

- Total de los comprobantes de pago, deducido el 20% para Acción Social.....\$ 202,76

- Total asignado según Planillas de Distribución del Subprograma Adm.Contable.....\$ 36,57

b) Cooperadora Asistencial de Coronel Moldes: se observa que en el volumen N° 7651 se incluyen comprobantes de pago por \$ 34.236,45 (en los cuales el contribuyente CUIT N° 30-66710033/6 indica que en dicho municipio desarrolla su actividad). Por lo menos el 80% de este importe (\$ 27.389.16) hubiera correspondido distribuir a la Cooperadora Asistencial de esa

localidad; sin embargo, en las planillas de distribución del impuesto elaborada por el Subprograma Administrativo Contable se informa que le correspondió \$ 1.275,50.

c) Cooperadora Asistencial de Cafayate: se observa que en el volumen N° 7651 se incluyen comprobantes de pago por \$ 12.583,93 (en los cuales el contribuyente CUIT N° 30-50455010/5 indica que en dicho municipio desarrolla su actividad). El 80% de ese importe (\$ 10.067,14) como mínimo le correspondía a la Cooperadora Asistencial de esa ciudad; sin embargo, en las planillas de distribución del impuesto elaborada por el Subprograma Administrativo Contable se informa que le correspondió \$ 4.170,45.

d) Cooperadora Asistencial de San Antonio de los Cobres: se observa que en el Volumen 7671, se incluye un comprobante de pago por \$ 4.632,38 (CUIT N° 30-52534065/8) , en el cual el contribuyente indica al dorso que \$1.491,99 corresponde a la actividad que desarrolla en el Municipio de San Antonio de los Cobres. Sin embargo, en las planillas de distribución del Impuesto del mes de abril, que considera la totalidad de los pagos realizados por todos los contribuyentes, el Subprograma Administrativo Contable informa que a la Cooperadora Asistencial de esa localidad le correspondió \$ 447,59 (sin deducción del 20% para Acción Social).

3.2.6. Se observa inconsistencia entre el importe total recaudado en el mes de abril/03 y el importe total asignado a las Cooperadoras Asistenciales y el Fondo Compensador. Ello surge de la comparación de las siguientes cifras:

- Total recaudado según Partes de Recaudación Números 63 a 82 = \$ 1.347.085,58

- Total Planillas de Distribución (1° y 2° quinc.) Partes de Recaudación Números 63 a 82 = \$ 993.383,38

Diferencia (compensaciones tributarias) = \$ 353.702.20

3.2.7. Se constató que los fondos correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de abril, se transfirieron a las Cooperadoras Asistenciales recién el 2 de julio y el 22 de julio de 2003 respectivamente, fechas éstas que no se ajustan a lo estipulado en el Decreto N° 216/91, art. 1°, que dispone que todos los organismos comprendidos dentro del circuito de los fondos referidos realizarán los controles y autorizaciones a efectos de permitir la inmediata disposición de los mismos por parte de las Cooperadoras Asistenciales y del Fondo Compensador.

4. RECOMENDACIONES

Con fundamento en las tareas desarrolladas por el Area de Control N° 3 de la Auditoría General de la Provincia y en atención a los criterios propios de los integrantes de la Comisión de Supervisión, coincidimos en realizar las siguientes recomendaciones:

4.1. Procurar que los manuales de procedimientos operativos y de control se aprueben por la autoridad competente y se difundan formalmente en toda la organización a efectos que las competencias, obligaciones y responsabilidades sean explícitamente conocidas por todos los agentes que intervienen en las operaciones.

4.2. Implantar medidas para que la captación de la información necesaria para la distribución del impuesto entre las Cooperadoras Asistenciales se realice en forma oportuna e íntegra , como por ejemplo el rediseño de formularios, verificación en boca de cobranza del completo llenado de los mismos, verificación de la consistencia de los datos, entre otras. De esta forma se evitaría la aplicación de algunos criterios que no reflejan adecuadamente el municipio donde el personal dependiente del contribuyente presta sus servicios, dato esencial para una correcta distribución.

4.3. Adecuar los procedimientos de registración y de distribución de los ingresos en concepto de multas, ya que éstos no constituyen ingresos tributarios según lo dispuesto en el Decreto N° 4.689/97.

4.4. Implantar un procedimiento formal y de carácter excepcional para llevar a cabo en los casos de aquellas Cooperadoras Asistenciales que no realicen la apertura de las cuentas corrientes bancarias para los depósitos de los fondos.

4.5. Implantar la práctica de efectuar periódicas conciliaciones entre los sectores involucrados en la captación y registro de la información, a efectos de lograr el control por oposición de intereses que permita otorgar seguridad razonable respecto a la oportunidad, integridad y confiabilidad de dicha información.

4.6. Implantar procedimientos formales de control con respecto a los comprobantes de pago que eventualmente no fueran procesados por el Subprograma Informática (por devoluciones a los

sectores correspondientes para su corrección o incorporación de datos faltantes) a efectos de garantizar que las operaciones que quedaran pendientes se registren en forma definitiva.

4.7. Procurar que el Subprograma Informática practique las registraciones en el sistema informático en momentos más cercanos al de la ocurrencia de las operaciones.

4.8. Adoptar medidas de control y de seguridad con relación al sistema de archivo definitivo de los comprobantes de pago del impuesto en los sectores correspondientes con la finalidad de facilitar el acceso a los mismos y garantizar razonablemente la integridad de la documentación respaldatoria de los registros.

5- OPINION

En función de las constancias que surgen del Expediente N° 242-1132/05 sobre “Auditoría Financiera y de legalidad de carácter parcial - impuesto Cooperadoras Asistenciales”, esta Comisión de Supervisión considera que el sistema cumple razonablemente los requerimientos básicos de legalidad, no obstante presentar fallas notables en cuanto a la eficacia de los procedimientos empleados para la distribución de los fondos depositados.

6- FECHA EN QUE CONCLUYO EL EXAMEN:

Las tareas de campo en la Dirección General de Rentas finalizaron el 20 de Julio de 2005.-

7- LUGAR Y FECHA

Se emite el presente informe, en la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Noviembre de 2006.-

ANEXO
RECAUDACION COOPERADORAS ASISTENCIALES - ABRIL/03

Parte Recaudación Nº	Fecha	IMPORTE TOTAL ₁ Según Subprograma Adm.-Contable (A)	IMPORTE TOTAL ₂ Según Subprograma Informática (B)	Diferencia (A) - (B)
63	01-Abr	7.517,87	615,31	6.902,56
64	02-Abr	16.953,83	9.286,95	7.666,88
65	03-Mar	11.692,44	3.380,35	8.312,09
66	04-Abr	6.444,66	4.035,98	2.408,68
67	07-Abr	5.202,76	2.720,23	2.482,53
68	08-Abr	15.938,39	10.958,36	4.980,03
69	09-Abr	31.098,72	23.242,50	7.856,22
70	10-Abr	17.713,07	7.681,62	10.031,45
71	11-Abr	48.670,86	27.692,53	20.978,33
72	14-Abr	82.169,31	63.300,65	18.868,66
73	15-Abr	493.325,12	34.571,48	458.753,64
74	16-Abr	68.425,49	30.266,33	38.159,16
75	21-Abr	54.999,60	6.651,94	48.347,66
76	22-Abr	9.353,62	2.752,61	6.601,01
77	23-Abr	29.399,51	18.009,45	11.390,06
78	24-Abr	4.616,68	2.609,58	2.007,10
79	25-Abr	18.557,75	16.599,42	1.958,33
80	28-Abr	4.053,09	1.090,84	2.962,25
81	29-Abr	7.883,08	899,75	6.983,33
82	30-Abr	413.069,73	350.111,24	62.958,49
TOTAL MES		1.347.085,58	616.477,12	730.608,46

(1) Información extraída de los Partes Diarios de Recaudación proporcionados por el Subprograma Adm.Contable

(2) Información extraída del Libro de Actas por Volumen proporcionado por el Subprograma Informática
Corresponde Volúmenes .Nros 7647-7650-7651-7652-7657-7664-7666-7667-7668-7671-7675-7689-
7700-7701-7713-7717-7719-7722- 7725- 19162